

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/013/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

**C. Abraham Vargas Solís**  
Representante legal de la persona física con actividad empresarial

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*Recibí Notificación elect.*

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 074289/10/21; 080942/01/22; 081349/07/22

Expediente: TR-RME-110.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 01 de febrero de 2022, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 081349/02/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la persona física con actividad empresarial Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. en lo sucesivo la **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022, resultado de la evaluación del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 06 de octubre de 2021 y registrado con folio 074289/10/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- Que la **PROMOVENTE** ingresó el 06 de octubre de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual solicitó la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 074289/10/21.

Página 1 de 13



*Handwritten marks: a vertical line with a hook, a squiggle, and a large oval shape.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022, apercibió a la **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** al C. Abraham Vargas Solís el 12 de enero de 2022.
- III. Que la **PROMOVENTE** ingresó el 24 de enero de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó su solicitud de prórroga para el desahogo de la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022, la cual fue registrada con número de folio 080942/01/22.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0123/2022 de fecha 26 de enero de 2022, otorgó a la **PROMOVENTE** prórroga por única ocasión, de 07 (siete) días naturales, para el desahogo de la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** al C. Abraham Vargas Solís el 10 de febrero de 2022.
- V. Que la **PROMOVENTE** ingresó el 01 de febrero de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, al cual se le asignó el número de folio 081349/02/21, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.

*[Handwritten marks: a vertical line with a loop at the top, a squiggle, and a large oval shape.]*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Abraham Vargas Solís acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal de la **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura Pública No. 9,550 de fecha 14 de septiembre de 2010, ante la Fe del Lic. Javier López Conde, notario público adscrito a la Notaría Pública No. 12 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VI. Que la **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**: 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**.
  - 1. Escrito sin número de fecha 06 de octubre de 2021, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Abraham Vargas Solís.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 06 de octubre de 2021, firmado por el C. Abraham Vargas Solís.
3. Copia simple de inscripción en el Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que la acredita a la **PROMOVENTE** como persona física con actividad empresarial.
4. Copia simple de la Escritura Pública No. 9,550 de fecha 14 de septiembre de 2010, ante la Fe del Lic. Javier López Conde, notario público adscrito a la Notaría Pública No. 12 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; donde se designa como apoderado legal al C. Abraham Vargas Solís.
5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Abraham Vargas Solís.
6. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
7. Escrito libre que contiene los datos generales de las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene los datos generales de los equipos de apoyo para la recolección y transporte.
9. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades con la copia simple de la licencia federal de conductor tipo "B" y "E".
10. Escrito libre que contiene el diagrama de flujo indicando los puntos de generación de residuos de manejo especial.
11. Escrito libre con la descripción del proceso de recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
12. Copia simple de la Póliza de seguro para las unidades de arrastre de recolección y transporte en donde se ampara la Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Ecológica y Daños por la Carga.
13. Copia simple de factura de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple del Permiso para la operación y exploración del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
15. Copia simple de la inclusión de vehículos al permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, emitida por la SCT, y copia simple del alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la SCT.

↑

m

Handwritten signature/initials in a large oval shape.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- 16. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte emitidas por la SCT, a nombre de la **PROMOVENTE**.
- 17. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
- 18. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
- 19. Plan de respuesta a emergencias de la **PROMOVENTE**.
- 20. Escrito libre que contiene el organigrama y funciones del personal relacionado con las actividades de recolección y transporte.
- 21. Escrito sin número fecha 01 de febrero de 2022, el cual contiene información adicional, con anexos, solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2022 de fecha 06 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	27-ASEA-T-RME-02-22
<b>Vigencia a partir de su expedición</b>	5 (cinco años)
<b>Nombre o razón social</b>	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	Calle 1, número 11, Parque Industrial DEIT, Ranchería Anacleto Canabal 1a Sección, C.P. 86280, Municipio Centro, Tabasco.

Handwritten blue scribbles and initials on the right margin.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DOGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte, que cumplieron con los requisitos, amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2712SOHL54032 0EE5/13	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X79F8 26552	339AE9	2270552	40 Ton
2.	2712SOHL54032 0EE5/15	Tractor	Freightliner	1999	3AKYDSEB2XDA 75048	179AK7	2270549	30 Ton
3.	2754SOHL26072 011230301022	Tractor	Carrocerías Carón	2011	3C9T4CAM5BS1 85091	552ER3	2270539	15 Ton
4.	2754SOHL26072 011230301022	Tractor	Tratcarr	2011	3C9T7DFM2BS18 5006	553ER3	2270538	15 Ton
5.	2754SOHL26072 011230301027	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40XSEF8 57633	179EV4	2270481	26 Ton
6.	2712SOHL54032 0EE5/5	Caja	Chevrolet	2005	3GBP7H1C45M1 00581	37AC7J	1791417	9 Ton.
7.	2712SOHL54032 0EE5/4	Tanque	International	2001	3HTNAAAR61N0 85332	988DW9	774437	10 000 L.
8.	2712SOHL54032 0EE5/14	Jaula	Lozano	2010	3CXPL4026AM0 00049	845UC9	2270405	40 Ton
9.	2754SOHL26072 011230301021	Plataforma	Fontaine	1995	13N1482C2S1566 653	160UF7	2270404	22.5 Ton
10.	2712SOHL54032 0EE5/21	Caja cerrada	Freightliner	2011	JLMBBHIS2BK0 00624	328AF7	1079376	5 Ton
11.	2754SOHL01092 020021034000	Volteo	Hino	2010	3HJFG8JM0ASS1 2103	68AP3C	2508156	10.4 Ton
12.	2754SOHL26072 011230301029	Plataforma	3ma mecánica aplicada	2008	3C9A249268J00 5083	158XT2	1610807	30 Ton
13.	2754SOHL26072 011230301031	Caja seca	Hino	2016	3HJFC6JG4GSS1 2740	93AA7B	1639416	20 Ton

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:



Handwritten blue markings: an arrow pointing up, the letters 'mw', and a large vertical oval shape.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Aceite vegetal o de cocina usado o gastado y sedimento de grasa.
2.	Metales no ferrosos (aluminio de desecho).
3.	Arena de sand blast gastada.
4.	Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.
5.	Plásticos, hules, caucho, acrílico empleaje, envases, embalajes y empaques.
6.	Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales).
7.	Cartón y papel.
8.	Residuos de construcción o de demolición.
9.	Metales ferrosos (chatarra, limaduras, virutas, colillas de soldadura, abrasivo metálico, escoria/ rebaba).
10.	Residuos orgánicos, productos caducados como leches, jugos, energizantes, bebida isotónica, refrescos azucarados y todos aquellos que no sean considerados peligrosos).
11.	Fibra de vidrio.
12.	Neumáticos fuera de uso.
13.	Madera.
14.	Residuos de vidrio.
15.	Tóner.
16.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento gastadas.
17.	Fluidos de perforación agotados.
18.	Lodos y recortes de perforación base agua y aceite (que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.)
19.	Lodos de tratamientos de aguas residuales.
20.	Agua residual.
21.	Grava y roca triturada.
22.	Cerámica, ladrillos, tejas.
23.	Desazolve de drenajes.
24.	Filtros y/o sus componentes.
25.	Poliuretano y poliestireno.
26.	Carbón activado agotado.
27.	Catalizadores agotados o caducos.
28.	Malla molecular.
29.	Lodos de clarificación de agua.
30.	Lodos de descarbonatación.
31.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
32.	Lodos y tortas de filtración el tratamiento de gases.

70  
22  
1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
33.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
34.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
35.	Goma de Xantana caducada.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice la **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

7

- 1. La **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que

m

Handwritten signature/initials in a large blue outline.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/JGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA** que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

9

m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- 7. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
  
- 8. Es responsabilidad de la **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
  
- 9. La **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

9

1

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UOI/DGGEERC/2+2/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- 10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- 11. La **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 12. La **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- 13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Handwritten marks: a vertical line with a hook at the top, a wavy line, and a large hand-drawn oval shape.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

- 15. La **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
- 16. La **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
- 17. La **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

7

**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

Handwritten signature/initials

MU





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UC/DGGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de folio 074289/10/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPCIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/242/2022  
Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Abraham Vargas Solís, en su carácter de representante legal de la **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. [Redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTA P y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 46 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López** - Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Folios: 074289/10/21; 080942/01/22; 081349/02/22. Expediente: TR-RME-110



SIN TEXTO